

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre de 2025.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

RIVA PALACIO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0445/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para que el Municipio de Riva Palacio pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la siguiente Ley y sus anexos.

II.- IMPUESTOS

II.1.- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos

Artículo 2.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 137 Bis y 138 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Artículo 4.- Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos, quienes deberán solicitar autorización ante la Secretaría del Ayuntamiento y, sellar el boletaje en la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y este se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y charreadas.	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	5%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	10%

II.2.- Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías permitidos por la Ley

Artículo 7.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.3.- Impuesto Predial

Artículo 8.- Para la determinación de la base y la determinación del cálculo del impuesto predial se aplicará lo dispuesto en los artículos 148, 149 y 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente.

Artículo 9.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigentes según lo dispuesto por el artículo 149 Párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 11.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

Artículo 13.- De acuerdo con el artículo 158 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el derecho municipal correspondiente, de acuerdo a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos cada año.

Artículo 14.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La tarifa para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

II.3.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- Será base gravable del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles (Artículo 158 Código Municipal para el Estado de Chihuahua), lo que resulte mayor de:

- a) El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;
- b) El valor catastral; y
- c) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de

tres años, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor gravado de la adquisición anterior.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, y por vivienda popular aquella que en iguales condiciones no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 16.- La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable (Artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua).

Artículo 17.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la

base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.4.- Tasa Adicional Universitaria (Impuesto Universitario)

Artículo 18.- Las personas contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su

recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuarán el día hábil inmediato siguiente.

III.- CONTRIBUCIONES

III.1.- Contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias

Artículo 19.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas (Artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua); supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las siguientes:

- a) Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el 5% del valor del pavimento en el área comprendida entre las

guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote;

- b) Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes;
- c) Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- d) El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

Artículo 20.- Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes con extensión de pavimento, deberán mantener limpio la extensión del frente (1.5 metros) de la finca o lote, de lo contrario, cubrirá el monto mensual de \$

500.00 (Son quinientos pesos 00/100 M.N.) por costos generados por la limpieza del mismo.

Artículo 21.- Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

IV.- DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos son los ingresos que percibe como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Servicios Públicos Municipales (Contrato de Servicio de Agua Potable y Descarga de drenaje).

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por la emisión de documentación del área de catastro municipal.

5.- Por servicios generales en los rastros y departamento de ganadería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Cementerios municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por otros servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Por bombeo del agua potable.
- c) Aseo, recolección y transporte de basura.
- d) Servicio de Bomberos.

e) Mercados y centrales de abasto.

11.- Expedición de documentos de registro civil se cobrarán de acuerdo con las tarifas que emita la legislatura vigente a nivel estatal.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo al numeral 9, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

V.- PRODUCTOS

Artículo 23.- Los productos son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Como lo son:

- 1.- La enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

VI.- APROVECHAMIENTOS

Artículo 24.- Los aprovechamientos son los ingresos por recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

VI.1.- Multas

Artículo 25.- Tratándose de multas por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, la valoración de las mismas estará sujeta al tabulador del artículo 202 del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua vigente.

VI.2.- Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 26.- Serán considerados como aprovechamientos los recargos y gastos de ejecución que se generen por la omisión del pago del impuesto predial en tiempo y forma.

VI.3.- Otros Aprovechamientos

Artículo 27.- Serán considerados como otros aprovechamientos, los que no se puedan clasificar como multas, recargos o gastos de ejecución, pero que sean actos que generen un ingreso de derecho público.

VII.- PARTICIPACIONES

Artículo 28.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Riva Palacio	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.422965 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.422965 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.189412 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.422965 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.422965 %

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.422965 %
ISR Bienes Inmuebles	0.422965 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.422965 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.205646 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.205646 %

VIII.- APORTACIONES

Artículo 29.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

**Coeficiente de
distribución**
0.900568 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

**Coeficiente de
distribución**
0.205646 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**
0.299718 %

4.- Otras aportaciones federales.

IX.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 30.- Son ingresos que podrá recibir el Municipio a través de Instancias Gubernamentales Estatales o Federales a través de:

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

X.- EXTRAORDINARIOS

Artículo 31.- Otros ingresos que podrá acceder el Municipio serán:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

XI.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo 33.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permiten.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

XII.- TASA DE RECARGOS Y DE MORA

Artículo 34.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

XIII.- ESTÍMULOS, DESCUENTOS Y CONDONACIONES

Artículo 35.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero; en un 15%, si este se realiza en el mes de febrero; y en un 10%, durante el mes de marzo.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, madres solteras, jefas de familia y viudas, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles se aplicará el beneficio solo al que se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda del valor resultante de multiplicar por 25 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año (lo que se entiende por vivienda popular según el segundo párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de manera general, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, que sean propietarios de un solo inmueble y que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda del valor resultante de multiplicar por 25 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año (lo que se entiende por vivienda popular según el segundo párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua).

Artículo 36.- Se reducirá, con efectos generales a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, quienes realicen trámites de escrituración de una sola propiedad y que sean poseedores de esa única propiedad y sea destinada a la vivienda; el importe del Impuesto por Traslación de Dominio se reducirá en un 10%.

Artículo 37.- En los Términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

Artículo 38.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, desde un 70% hasta un 100%.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Artículo 39.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Riva Palacio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2026, para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Riva Palacio**.

IV. DERECHOS	
IV.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.1.- Alineamiento de predio	\$20.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$20.00
IV.2. Licencias de Construcción	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
2.1.1. Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	\$100.00
2.1.2. Vivienda, de más de 130 metros cuadrados	\$200.00

2.2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.2.1.1 Públicos	Exento
2.2.1.2. Privados	Exento
2.2.2 Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2.2 Privados	Exento
2.2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.2.3.2. Lucrativos	\$3.00
2.2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.2.6.2. Mercados	Exento
2.2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$3.00
2.2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	

2.2.8.1. En General	\$3.00
2.2.8.2. Talleres	\$3.00
2.2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$3.00
2.2.10. Grupo H Destinados a	
2.2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$3.00
2.2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$3.00
2.2.11.1. Sin fines de lucro	Exento
IV.3.- Servicios Públicos Municipales	
3.1.- Apertura de zanjas y banquetas (Por metro lineal)	
3.1.1. Apertura de zanjas en cualquier área municipal	\$ 500.00
3.1.2. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	\$400.00
3.2.- Servicios de agua potable y drenaje	
3.2.1. Contrato de Servicio de Agua Potable (Incluye Instalación de Toma de Agua y su excavación)	\$800.00
3.2.2. Contrato de Descarga de Drenaje (Incluye Instalación de Toma de descarga de drenaje y su excavación).	\$600.00
3.2.3. Contrato de Agua cuando se encuentre existente la toma de agua (registro) a la red general.	Exento

IV.4. Pruebas de Estabilidad	
4.1 Realización de prueba de estabilidad	\$20.00
4.2.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$200.00
IV.5. Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
5.1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
5.1.1. Vivienda, hasta 1,000 metros cuadrados	\$200.00
5.1.2. Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	\$300.00
5.2.- Comercio, servicio e industria	\$300.00
5.3.- Levantamientos Topográficos	
5.3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$200.00
5.3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$5.00
IV.6. Emisión de Documentación Catastro Municipal	
6.1.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
6.1.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	\$ 200.00
6.1.2 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	\$1,000.00

6.1.3 Emisión de Constancia de No Adeudo al Impuesto Predial.	
a) Como requisito para acceder a programas o servicios que convoque y otorgue el Municipio.	Exenta
b) Por solicitud del contribuyente para otros asuntos ajenos a los mencionados en el inciso anterior.	\$150.00
6.1.4 Emisión de Constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Catastro Municipal.	\$120.00
6.1.5 Emisión de otras constancias referentes a información del catastro municipal.	\$100.00
6.1.6 Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$50.00
6.1.7 Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00
6.1.8 Expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta u oficio (el cual se encuentra en el expediente de la cuenta catastral correspondiente).	\$150.00
6.1.9 Impresión de la Cedula de Valuación de inmuebles integrado en el padrón catastral originado del sistema de administración catastral aplicando tablas de valores de suelo y construcción.	\$150.00

6.1.10 Formato para la presentación de la declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00
IV.7. Servicios generales en los Rastros y Depto. De Ganadería	
7.1.- Uso de corrales o báscula, cada uno	
7.1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$50.00
7.1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas), por día o fracción, por cabeza	\$25.00
7.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$25.00
7.1.4. Terneras	\$25.00
7.1.5. Aves truchas	\$50.00
7.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
7.2.1. Por cabeza de bovino	\$200.00
7.2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
7.2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$50.00
7.2.4. Terneras	\$50.00
7.2.5. Aves truchas	\$100.00
7.3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
7.3.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
7.3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$25.00

7.3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$25.00
7.3.4. Terneras	\$25.00
7.3.5. Avestruces	\$50.00
7.4.- Refrigeración	
7.4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro:	
7.4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$50.00
7.4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$25.00
7.4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
7.4.1.4. Terneras	\$25.00
7.4.1.5. Avestruces	\$50.00
7.4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
7.4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$75.00
7.4.2.2. Ganado equino por cabeza	\$25.00
7.4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
7.4.2.4. Terneras	\$25.00
7.4.2.5. Avestruces	\$50.00
7.5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$5.00
7.6.- Revisión y/o legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado, por documento.	\$30.00

7.7.- Pases de Movilización de Ganado		
De acuerdo al Art. 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua , el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00

	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00

8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$20.00
IV.8. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
8.1.- Certificado de residencia	\$100.00
8.2.- Licencia de Uso de Suelo	
a) Uso habitacional	\$500.00
b) Escuelas Pùblicas	Exento
c) Escuelas Privadas	500.00
d) Abarrotes, fruterías, mercerías y otros dedicados a la compra y venta de productos.	\$700.00
e) Vino y licores, expendio de cerveza, restaurante-bar, centros nocturnos y salones de eventos.	\$800.00
f) Uso industrial	\$1,000.00
g) Gasolineras, gaseras, panteones privados, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	\$1,200.00
h) Otros giros no especificados en las anteriores	\$500.00
8.3.- Certificado de Uso de Suelo	\$300.00
8.4.- Constancia de zonificación para adquisición de vivienda y/o de zona comercial sin categoría de alto riesgo.	\$500.00
8.5.- Constancia de zonificación para usos especiales como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo.	\$800.00

8.6.- Constancias y certificaciones no especificadas	\$100.00
8.7.- Otros documentos oficiales	\$100.00
IV.9. Cementerios municipales	
9.1.- Autorización de inhumación	\$ 500.00
9.2.- Apertura de fosas (exhumación)	
9.2.1. Niños	Exento
9.2.2. Adultos	Exento
9.3.- Derecho de inhumación (Temporalidad)	
9.3.1. Plazo de 5 años.	\$600.00
9.4.- Traslado de restos humanos (Únicamente Dentro del Municipio)	
9.4.1. Traslado dentro de cabecera municipal y a localidades ubicadas a menos de 14 Km. de la cabecera municipal.	\$500.00
9.4.2. Traslado de localidades ubicadas a una distancia entre 14 Km. a 40 Km. de la cabecera municipal.	\$1,200.00
9.4.3. Traslado de localidades ubicadas a más de 40 Km. de la cabecera municipal	\$2,000.00
9.5.- Excavación de fosas para sepultura de restos humanos	\$3,000.00
IV.10. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
10.1.- Frente a aparatos estacionómetros	

10.1.1. Por hora	Exento
10.1.2. Por mes	Exento
10.1.3. Semestral	Exento
10.2.- Uso de zonas exclusivas	
10.2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
10.2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
10.2.3. Sitios de taxis	Exento
10.2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
10.2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
10.3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
10.3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	Exento
10.3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensual o fracción de mes	Exento
10.3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
IV.11. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
11.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano (mensual)	

11.1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$100.00	
11.1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$200.00	
11.2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano (mensual)	\$100.00	
11.3.- Otros como mantas en la vía pública (mensual)	\$100.00	
IV.12. Alumbrado Público		
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
12.1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.		
CLASIFICACIÓN	MENSUAL	BIMESTRAL
TARIFA UNICA FIJA D.A.P.	\$40.00	\$80.00

12.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.		
IV.13. Servicio de bombeo de agua potable.		
13.1.- Servicio de bombeo de agua potable (Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Barrio de Guadalupe, Chavarría y San Agustín de Piñones)		
METROS CÚBICOS (Lectura Mensual)		MENSUAL
Menor a 1		\$40.00
De 1 a 30		\$85.00
De 31 a 40		\$100.00
De 41 a 50		\$200.00

De 51 a 60	\$300.00
De 61 a 70	\$400.00
De 71 a 80	\$500.00

Cuando el consumo de agua potable mensual exceda los 81 metros cúbicos, se realizará una revisión por parte del Presidente del Comité Municipal de Agua Potable y él podrá valorar la cuota a la cual será acreedor el usuario por exceder los estándares máximos de consumo de agua potable.

Para el caso de adultos mayores de 65 años, madres solteras, mujeres viudas y personas con una discapacidad permanente que les impida laborar, tendrán derecho a una tarifa especial mensual de \$ 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) tratándose de la casa habitación donde actualmente habite; siempre y cuando no sobrepasen el consumo mensual de hasta 30 metros cúbicos y no tenga rezago de dos o más meses.

Para acceder a la tarifa especial antes mencionada, tendrán que presentarse en la ventanilla de la encargada de la emisión de recibos y administración del padrón de usuarios del agua potable con copia legible del comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses de antigüedad) e identificación oficial vigente, para su registro en el padrón de usuarios con tarifa especial; para el caso de las madres solteras se solicitará además de los anteriores requisitos la constancia de

inexistencia de registro de matrimonio del año en curso expedida por el departamento de registro civil.	
V. PRODUCTOS	
V.1. Arrendamiento de Bienes Muebles	
1.1. Arrendamiento de Dompe capacidad 7 metros cúbicos (Hasta 5 viajes) dependiendo la localidad (por viaje)	
1.1.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.	\$600.00
1.1.2. Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$700.00
1.1.3. Saucillo, Nana Rosa y alrededores	\$900.00
1.1.4. Zubia, Chavarría y El Encino.	\$900.00
1.1.5. Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles.	\$900.00
1.1.6. Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería.	\$900.00
1.1.7. La Noria de Aldana.	\$1,000.00
1.2.- Arrendamiento de Dompe capacidad 7 metros cúbicos (Más de 5 viajes) dependiendo la localidad (Por viaje):	
1.2.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.	\$900.00
1.2.2.- Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$1,000.00
1.2.3.- Saucillo, Nana Rosa y alrededores	\$1,300.00
1.2.4.- Zubia, Chavarría y El Encino	\$1,300.00

1.2.5.- Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles	\$1,300.00
1.2.6.- Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería	\$1,300.00
1.2.7.- La Noria de Aldana	\$1,400.00
1.3. Arrendamiento de Dompe capacidad 14 metros cúbicos (Hasta 5 viajes) dependiendo la localidad (por viaje)	
1.3.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.	\$950.00
1.3.2. Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$1,050.00
1.3.3. Saucillo, Nana Rosa y alrededores	\$1,250.00
1.3.4. Zubia, Chavarría y El Encino.	\$1,250.00
1.3.5. Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles.	\$1,250.00
1.3.6. Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería.	\$1,250.00
1.3.7. La Noria de Aldana.	\$1,350.00
1.4. Arrendamiento de Dompe capacidad 14 metros cúbicos (Más de 5 viajes) dependiendo la localidad (por viaje)	
1.4.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.	\$1,850.00
1.4.2. Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$1,950.00
1.4.3. Saucillo, Nana Rosa y alrededores	\$2,150.00
1.4.4. Zubia, Chavarría y El Encino.	\$2,150.00
1.4.5. Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles.	\$2,150.00

1.4.6. Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería.	\$2,150.00
1.4.7. La Noria de Aldana.	\$2,250.00
1.5.- Arrendamiento de Pipa hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por viaje)	\$600.00
1.6.- Arrendamiento de Pipa más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)	\$800.00
1.7.- Arrendamiento de Retroexcavadora hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)	\$500.00
1.8.- Arrendamiento de Retroexcavadora más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)	\$600.00
1.9.- Arrendamiento de trascabo (cargador frontal) hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)	\$500.00
1.10.- Arrendamiento de trascabo (cargador frontal) más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)	\$600.00
1.11.- Arrendamiento de Maquina D-6N (Bulldozer) (Por hora)	\$1,000.00
1.12.- Arrendamiento de Motoconformadora (Por hora)	\$900.00
1.13.- Arrendamiento de Tractocamión hasta 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)	\$850.00
1.14.- Arrendamiento de Tractocamión más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)	\$1,550.00
V.2.- Arrendamiento de Bienes Inmuebles	

2.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal	
2.1.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento, con seguridad	\$8,000.00
2.1.2.- Arrendamiento de Auditorio Municipal, por evento sin seguridad.	\$6,000.00
2.1.3.- Arrendamiento de Ampliación del Auditorio Municipal, por evento sin seguridad.	\$2,500.00
2.2.- Arrendamiento de Gimnasio mensual por persona	\$150.00
VI. APROVECHAMIENTOS	
1. Otros Aprovechamientos	
a) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio a público en general.	\$1.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO
DE RIVA PALACIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$ 4,481,029.00
Contribuciones (Especiales / De mejoras)	\$ -
Derechos	\$ 3,079,178.00
Productos	\$ 473,894.00
Aprovechamientos	\$ 14,230.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 19,372.00
Total de Ingresos Propios / Locales	\$ 8,067,703.00

Participaciones Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$27,843,885.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 4,937,738.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 885,865.00
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 745,690.00

Fondo de Fiscalización (FOFIR)	\$ 1,827,251.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 682,141.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 123.00
ISR Bienes Inmuebles	\$ 114,201.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$ 383,726.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$ 164,454.00
Fondo ISR	\$ 2,742,491.00
Total de Participaciones Federales	\$ 40,327,565.00

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo

Socioeconómico Municipal (**FODESEM**) \$ 5,322,582.00**Aportaciones Federales**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
(FAFM) \$ 8,357,803.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 17,246,561.00
Total de Aportaciones	\$ 30,926,946.00
Convenios	
Convenios	\$ -
Otras Participaciones y Aportaciones	
Federales	\$ -
Estatales	\$ -
Total de otras Participaciones y Aportaciones	\$ -
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)	
Empréstitos	\$ -
Otros Ingresos Extraordinarios	\$ -
Total Ingresos Extraordinarios	\$ -
Ingresos Totales / Globales	\$79,322,214.00

SINTEXO

SIN TEXTO